



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scafflower*  
NIT: 892400038-2

003351

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 02 SEP 2020 )

**“Por la cual se otorga una Modificación de Licencia Urbanística de construcción en la Modalidad de Obra Nueva”**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 representante legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, debidamente facultada mediante acta No. 385 de la **JUNTA DIRECTIVA DE COMCEL S.A.** para adelantar en nombre de **COMCEL S.A.**, todas y cada una de las actuaciones correspondientes al trámite de modificación de licencia de modificación de licencia vigente, ante la Secretaria de Planeación entre otros, y actuando en calidad de apoderada especial de los señores **DALE CHRISTOPHER CORPUS** identificado con cedula de ciudadanía N.39.151.438. apoderado de **CORPUS FRANCIS SICILY SELEN** con cedula de ciudadanía N. 23.247.344, **FRANCIS CORPUS DANIEL ABELARDO** identificado con cedula de ciudadanía N. 72.137.394, **FRANCIS CORPUS GLORIA LUCIA** identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.318, **FRANCIS CORPUS JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía N. 8.741.874, **FRANCIS CORPUS JORLETE**, identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.317, y **FRACIS CORPUS WALBERTO** identificado con cedula de ciudadanía N. 72.169.345 propietarios del predio, se dirigió ante la Secretaria de Planeación Departamental con el propósito de solicitar la modificación de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada sobre el predio ubicado en sector **SCHOONER BIGTH.**, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 2.788 del día 07 del mes de Diciembre de 2005 de la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, con la Matricula Inmobiliaria No. 450-217 y referencia catastral No. 00-00-001-1081-000.

Que el proyecto se radico bajo el No. 3555 de fecha 03/02/2020, y formato de revisión e información de proyectos con numero de radicación 88001-0-19-0179 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) se trata de una: *“Modificación de Licencia de construcción Vigente”*.

Que la solicitud de modificación de licencia de construcción vigente tiene como objeto la modificación de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la Secretaria de Planeación Departamental mediante Resolución 009119 del 30 de diciembre de 2019 en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 450-217 y referencia catastral No. 00-00-001-1081-000, a favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Que mediante la solicitud de modificación de licencia de construcción vigente en comento se allegó la documentación señalada en la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes”* expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística, del decreto 1203 de 2007 establece que:

*“Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los*

eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Parágrafo 2°. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que el peticionario solicita la modificación de la licencia otorgada mediante resolución No. 009119 del 30 de diciembre de 2019, así:

- **UBICACIÓN: SAN ANDRÉS ISLAS**

El proyecto se ubica en el archipiélago de San Andrés, en la zona occidental de la isla, en el sector denominado Schonner Bight con acceso directo sobre de la vía de circunvalación a la altura del km 8.

Las coordenadas geográficas del proyecto son:

Latitud: 12.545.972°N.

Longitud: 81.729.444°O.

El lote cuenta con un área de 8405.49 m<sup>2</sup> y se encuentra a una altura de 5 metros sobre el nivel del mar.

- **Zonificación técnica de la edificación y Programa Arquitectónico.**

El edificio se desarrolla en extensión y concepto en forma de L, con una ocupación de 4.71.90 metros cuadrados y con un área construida de 813.59m<sup>2</sup>. El proyecto consta de dos niveles buscando el máximo aprovechamiento de los espacios y las rutas más cortas para la distribución de la infraestructura de suministro de potencia y enfriamiento. Todos los espacios se diseñaron teniendo en cuenta la medida tanto de instalación como la operación de los equipos

- **Criterios de diseño.**

A pesar de ser un edificio de carácter industrial que en su operación albergara equipos e infraestructura especializada, el lenguaje del edificio se ha planteado en concordancia con el lenguaje arquitectónico de la isla. Esto con el fin de no representar un volumen invasivo ni controversial siguiendo de esta forma las recomendaciones de las autoridades urbanísticas de la isla, para que el edificio como tal sea capaz de integrarse con el contexto propio de la isla de San Andrés tan presentativo por su valor turístico, paisajístico y medio ambiental.

No obstante, aunque la fachada juega con el lenguaje de la arquitectura isleña. Toda la configuración al interior del edificio, tanto espacial como de materiales y sistemas constructivos, estructural, cerramientos, puertas, infraestructura, equipamiento, etc.

- Primera Planta:

La primera planta cuenta con un área de 471.90 m<sup>2</sup>, altura libre entre placas es de 3.70 m en las áreas técnicas mientras que en las áreas comunes (de recepción, hall de acceso 9 y zonas húmedas, la altura libre es de 2.50m libres hasta el cielo raso. Con respecto al Nivel +/- 0.00m el edificio se encuentra elevado 1.00 m de altura.

- Segunda Planta:

La segunda planta cuenta con un área de 341.69m<sup>2</sup> cubiertos más 68,56 m<sup>2</sup> que corresponden a la terraza técnica de equipos de aire, la cual se comunica por medio de una escalera metálica. Tiene una altura libre de 3.70 m en las zonas que albergan equipos, y de 2.50m libres hasta el cielo raso en áreas de oficinas de analistas, sala de control, baños, cocina y aseo.

En este nivel (N+5.30m) se albergan los espacios de oficinas, así como el Telco (Cuarto para el alojamiento de servidores) y el cuarto ODF (cuarto de llegada y distribución de cable de fibra óptica)

Las zonas técnicas se ubican en la fachada Oriente, mientras que la fachada Occidente, es decir la fachada de acceso principal, busca tener vista al mar desde la terraza, con el fin de utilizarla como zona de esparcimiento.

Que el área de la licencia otorgada mediante resolución N. 009119 del 30 de diciembre de 2019 es de 513.66 m<sup>2</sup>; mientras que revisado el proyecto de modificación se presenta un área total construida de 813.59 m<sup>2</sup>.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable a la ingeniera LIZ ADRIANA MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N. 35.425.633, portadora de la tarjeta profesional vigente N°25202134810, como diseñador estructural al Ingeniero Civil FERMIN ALDANA AVILA identificado con cedula de ciudadanía N. 19.455.659 y portador de la matrícula profesional vigente N°2520255173, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que consultados los registros del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura – COPINA- acerca de sanciones vigentes que impidan el ejercicio de la ingeniería, se constató que los profesionales arriba mencionados no tienen sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 lo correspondiente a la citación a vecinos no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 en consonancia con lo establecido en la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2020 secretaria de planeación procedió a la citación a vecinos de conformidad con lo señalado en la Resolución 0462 del 13 de julio de 2017 a través de **AVISO** con radicado 2516-01-07-2020, en cumplimiento de lo anterior la Gobernación del Departamento, citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud. *MA*

Que en respuesta al **AVISO**, mediante correo electrónico radicado en <planeacion@sanandres.gov.co> recibido el: viernes, 3 de julio de 2020 a las 9:04 a.m. y remitido por Zelmira Pomare solicito:

- "Solicito Respetuosamente se aclare específicamente dando más claridad en cuanto a la ubicación del predio a que refieren en este artículo, es pertinente que en la publicación utilicen fotos del predio, teniendo en cuenta que vivo en el sector de schooner bight y con la referencia catastral es imposible que un ciudadano del común identifique donde es la ubicación del predio. "

Que mediante radicado de salida de fecha 03/07/2020 la Secretaria de Planeación remitió el mapa de la ubicación espacial del predio al correo electrónico [zelmirapomare2008@hotmail.com](mailto:zelmirapomare2008@hotmail.com)

Que el día 06 de julio de 2020 a las 1130 am hizo presencia la señora LIZETH ARIGAN FORBES con cedula de ciudadanía N. 1123624250 y solicito información del proyecto en cuestión, de dicha actuación se dejo constancia mediante acta, la cual se incorpora al presente expediente.

Que en respuesta al **AVISO** mediante correo electrónico radicado en <planeacion@sanandres.gov.co> recibido el jueves, 9 de julio de 2020 10:51 a. m. y remitido por Leandro Pajaro Balseiro [vocaldecontrolsai@hotmail.com](mailto:vocaldecontrolsai@hotmail.com) solicito:

- "Que se realice primeramente la consultas previas con la comunidad étnica raizal de la zona, bajo los preceptos de la ley y la jurisprudencia, en tanto se estarían decisiones administrativas susceptibles de afectar directamente las comunidades raizales mencionadas."
- "Que se convoque al ministerio de interior y a la procuraduría para la vigilancia y seguimiento de las garantías de dicho proceso."
- "Que adicionalmente se consideren los argumentos de orden normativo y jurisprudencial, aquí expuestos para su profundo análisis previo a cualquier dirección"

Que sobre lo solicitado en el marco de la presente actuación se procede a analizar y dar respuesta a cada una de las peticiones en su orden así:

Mediante sentencia de 28 de Julio de 2020, dentro del proceso de tutela con radicado 88001-4003-001-2020-00068-00, el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, considero pertinente que la empresa de Comunicación Celular S.A. COMCEL, le solicitara a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que determine la procedencia de la consulta previa respecto de la obra civil que se pretende ejecutar.

Que, en cumplimiento de la sentencia antes aludida, la empresa de Comunicación Celular S.A. COMCEL, allego a la presente actuación la Resolución No. ST-0737 de 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Consulta Previa mediante la cual se resolvió que no procede la consulta previa ante comunidades étnicas, para el proyecto: "Construcción de la Estación Terrena de Telecomunicaciones de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A", localizado en jurisdicción del municipio de la Isla de San Andrés en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina objeto de la presente solicitud de modificación de licencia vigente.

Que adicionalmente, es menester precisar que en el marco del trámite de la solicitud de licencia inicial es decir aquella que fue otorgada mediante Resolución No. 009119 de 30 de diciembre de 2019, se señalado por parte de la Secretaria de Planeación mediante radicado de salida N. 9625 del 03/05/2019 lo siguiente:

*"(...) La norma descrita en para el sector es decir UPI R 12 (lugar donde se ubican los predios listados), NO CONTEMPLA la instalación de infraestructura de torres y antenas de telecomunicaciones, de hecho la normatividad es clara en definir que estas deberán congregarse varios usuarios y tecnologías que no se interfieran, en tres (3) áreas dentro del territorio : Barker`s Hill, y Hill Top-Pepper Hill en el sector rural y área dentro de North End para el sector urbano (Instalaciones de Telecom). Y para llevar esta estrategia a cabo deberá surtir un proceso de concertación El Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Departamento – CORALINA -, y las personas y empresas propietarias*

de las torres y antenas. Proceso de concertación que a la fecha no se ha llevado a cabo.

Ahora bien, los componentes del sistema de telecomunicaciones están integrados por diversas redes (artículo 92 decreto 325 de 2003), y en el marco de estas específicamente el artículo 93 del decreto 325 de 2003 contempla el desarrollo de un proyecto encaminado es la conexión física a la fibra óptica submarina, para lo cual señala específicamente sobre este que: La Administración Departamental emprenderá a la mayor brevedad las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional o ante las entidades oficiales especializadas del Orden Nacional, para conseguir y/o garantizar la conexión física –empalme- de la Isla de San Andrés con las redes submarinas de fibra óptica que se extienden a escasas millas de la Isla, con lo cual se persigue su interconexión con el resto del mundo y su posicionamiento como epicentro de las relaciones internacionales de Colombia con Centroamérica y el Caribe.(artículo 231 decreto 325 de 2003). De lo cual se desprende que este tipo de actuaciones sobre el territorio si son permitidas.

Siendo que la infraestructura para la instalación de fibra óptica si es permitida en el territorio y que esta hace parte del sistema de telecomunicaciones se hace necesario identificar en el decreto 363 de 2007, los sitios donde permite su desarrollo, no obstante, la norma carece de especificaciones concretas sobre el mismo. Lo cual encontramos consecuente toda vez que el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, establece como proyecto, el desarrollo de esta tecnología y es lógico que de este se definirán las características técnicas necesarias para su desarrollo.

Por ello debemos analizar las determinaciones sobre este tipo de actuaciones tomadas previamente y encontramos que para el caso de, sistemas asociados a redes submarinas de fibra óptica la secretaria de planeación expidió licencia de construcción mediante resolución 004891 del 9 de diciembre de 2009 para la UPI R. 12

Al tratarse entonces de este tipo de infraestructura se entiende que en principio este estará sujeto al proyecto que lo justifique e indique las razones específicas por las cuales el proyecto debe concentrarse en la UPI R 12. Así mismo como para su formulación previo a la presentación ante la secretaria de planeación, deberán adelantarse las correspondientes mesas de concertación con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible CORALINA, y la comunidad del sector (como obra en la licencia 0004891 del 9 de diciembre de 2009), y todos los aspectos técnicos y legales.

Así mismo deberá cumplir con las áreas mínimas, aislamientos, alturas, frentes, y condicionamientos ambientales para su desarrollo si llegare a concertarse el mismo."

Que sumado a lo anterior, al tenor del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, conviene precisar que las objeciones y observaciones deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes al proyecto correspondiente de la presente solicitud de modificación de licencia de construcción vigente; en tanto que las objeciones y observaciones a la licencia inicial otorgada mediante Resolución No. 009119 de 30 de diciembre de 2019 fueron objeto de discusión dentro del trámite consecuente; de tal manera que las observaciones y objeciones que tengan como objeto la Resolución No. 009119 de 30 de diciembre de 2019 no resultan procedentes dentro de la presente actuación.

Que en respuesta al **AVISO** mediante derecho de petición presentado la señora LIZETH ARIGAN FORBES con cedula de ciudadanía N. 1123624250 presento objeciones al proyecto cuestionando su conveniencia teniendo según ella no se han realizado los procesos de consulta que ordena la ley respecto de las comunidades raizales y que ya existe una estación terrena en el sector.

Sobre lo anterior, es conviene traer a colación nuevamente que mediante Resolución No. ST-0737 de 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Consulta Previa se resolvió que no procede la consulta previa ante comunidades étnicas, para el proyecto: "Construcción de la Estación Terrena de Telecomunicaciones de FO-AP-GD-05 V: 02

Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A", localizado en jurisdicción del municipio de la Isla de San Andrés en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina objeto de la presente solicitud de modificación de licencia vigente.

Sin embargo, de igual forma conviene señalar que la Secretaria de Planeación ha garantizado las etapas procesales correspondientes para que tanto la comunidad raizal como la ciudadanía en general pueda presentar las objeciones y observaciones que consideren pertinente; de tal forma que con ello se garantiza el derecho a la participación de los interesados en el presente proyecto.

Ahora bien, es menester señalar que en el marco de la licencia inicial otorgada mediante Resolución No. 009119 de 30 de diciembre de 2019, la Secretaria de Planeación autorizo el desarrollo de la estación terrena correspondiente, teniendo en consideración los argumentos expuestos anteriormente.

Que, durante el periodo de traslado no fueron radicadas mas solicitudes, peticiones y/o observaciones a la entidad sobre el trámite del proyecto.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante aportó el diseño arquitectónico modificando los cortes, áreas, fachadas del primer y segundo piso, especificando: tres copias en medio impreso del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Localización.
2. Plantas.
3. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.
4. Fachadas.
5. Planta de cubiertas.
6. Cuadro de áreas

Que, el peticionario canceló el valor del impuesto de construcción equivalente a \$64.425.200 conforme a recibo de pago No.2020006184 de fecha 01/07/2020, producto de la liquidación por parte de la secretaria de planeación, a la Secretaria de Hacienda, según lo establece Ordenanza 020 de 2006 respectivamente.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica "*Efectos de la licencia: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción*".

Que el Certificado de permiso de ocupación, establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13° del Decreto Nacional 1203 de 2017, "**Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles.** Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. *Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.*

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles."

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: **"Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. "

Habiendo dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificado artículo 7 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el que dice así: **"De la revisión del proyecto.** El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta dependencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la Modificación, de la licencia de construcción aprobada en la modalidad de obra nueva otorgada mediante resolución 009119 del 30 de diciembre de 2019 a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, debidamente facultada mediante acta N. 385 de la JUNTA DIRECTIVA DE COMCEL S.A. para adelantar en nombre de COMCEL S.A. para adelantar todas y cada una de las actuaciones al trámite de licencia de modificación de licencia vigente, ante la Secretaria de Planeación entre otros, que cuenta con poder debidamente otorgado por DALE CHRISTOPHER CORPUS identificado con cedula de ciudadanía N.39.151.438., apoderado de CORPUS FRANCIS SICILY SELEN con cedula de ciudadanía N. 23.247.344, FRANCIS CORPUS DANIEL ABELARDO identificado con cedula de ciudadanía N. 72.137.394, FRANCIS CORPUS GLORIA LUCIA identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.318, FRANCIS CORPUS JAVIER identificado con cedula de ciudadanía N. 8.741.874, FRANCIS CORPUS JORLETE, identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.317, y FRACIS CORPUS WALBERTO identificado con cedula de ciudadanía N. 72.169.345 propietarios del predio, solicita licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre predio ubicado en sector SCHOONER BIGTH., cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 2.788 del día 07 del mes de DICIEMBRE de 2005 de la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, con la Matricula Inmobiliaria N° 450-217 y referencia catastral No. 00-00-001-1081-000

#### ARTICULO SEGUNDO:

Aprobar once (11) planos arquitectónicos contentivos de la modificación del proyecto de construcción así:

1. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-01
2. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-02
3. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-03
4. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-04
5. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-05

6. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-06
7. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-07
8. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-08
9. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-09
10. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-10
11. Plano CLA-SA-A-ARQ-01-11

Elaborados y firmados por el arquitecto WILLIAM F. VELASQUEZ CORDOBA, identificado con la tarjeta profesional vigente N°1320227138 de Bolívar

Aprobar (10) planos estructurales contentivo de la modificación del proyecto de construcción así:

1. Plano 1 de 10 Planta de cimentación, Cuadro de Zapatas, Detalle Cimentación
2. Plano 2 de 10 Planta primer piso, Despiece de Columnas.
3. Plano 3 de 10 Planta segundo piso, planta placa de cubierta, detalles de entrepiso.
4. Plano 4 de 10 Planta de cubierta, muro de contención, despiece de vigas
5. Plano 5 de 10 Despiece de Vigas
6. Plano 6 de 10 Despiece de Vigas
7. Plano 7 de 10 Detalle de escalera, cerchas tipo 6 y 7, detalle típico cercha
8. Plano 8 de 10 Cerchas tipo 1 y 2, Detalle tanque de almacenamiento
9. Plano 9 de 10 Cerchas tipo 3 y 4, Detalles desarenador, Detalle foso negativo de ductos.
10. Plano 10 de 10 Cerchas tipo 5, Detalle carcamo, 1 Detalle tanques aguas lluvia.

Elaborados y firmados por el ingeniero FERMIN ALDANA AVILA, identificado con la tarjeta profesional vigente N°2520255173 DE CND.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución no modifica los demás artículos y definiciones y consideraciones aprobados mediante la resolución 009119 del 30 de diciembre de 2019 de Julio e de 2018. Las cuales siguen vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Se le indica al titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que a continuación se relacionan:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnia responsables de los planos y

estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando una valla que deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos comerciales o y número de unidades habitacionales, de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

**ARTICULO SEXTO:** Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda , quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1203 de 2017.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de la obra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de Decreto 1203 de 2017.

**ARTICULO NOVENO:** Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en san Andrés a los

02 SEP 2020



**BARTOLOME TAYLOR JAY**  
Secretario de Planeación Departamental  
Archipiélago de San Andrés Isla

Elaboro: E. Molina – A. Corpus – J. Amaris .  
Aprobó: B. Taylor Jay.  
Archivo: A. Brackman.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del Acto administrativo \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_. De la cual se entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folios útiles y escritos

\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO  
FO-AP-GD-05 V: 02

\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR